

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°160-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Valentina Miranda, Marcos Barraza, Bárbara Sepúlveda, Carolina Videla, Hernán Velásquez, Nicolás Núñez, Bessy Gallardo y, Paola Grandón, que "ESTABLECE EL ESTATUTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN".

Fecha de ingreso: 12 de enero de 2022, 16:20 hrs.

Sistematización y clasificación: Estatuto de los derechos fundamentales

reconocidos por la constitución.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



INICIATIVA CONSTITUYENTE SOBRE TITULARIDAD, GARANTÍA, FINES, DEBERES, ACCIONES DE TUTELA, CLÁUSULA DE APERTURA, CLÁUSULA INTERPRETATIVA Y RESERVA LEGAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

CONSIDERANDO:

- 1. Los derechos fundamentales son innegablemente un elemento central en nuestra democracia y constituyen una de las demandas más importantes en el proceso constituyente que estamos viviendo actualmente. Las discusiones sobre la titularidad, las garantías, límites, restricciones, fines e interpretación de los derechos fundamentales son un pilar esencial en la construcción dogmática de la nueva constitución. Esta parte de la carta fundamental manifiesta explícita e implícitamente una visión filosófica de la sociedad y también de las personas, por lo que, dicha área constituye, junto a los principios del Estado, el corazón de una constitución escrita.
- 2. En relación a lo anterior, manifestamos y creemos profundamente que una visión filosófica de la sociedad que pueda contrastar la dignidad inalienable de las personas por el solo hecho de serlo, el carácter individual e universal de los derechos humanos y además la arista social que pueden tener en virtud de vivir en una sociedad profundamente entrelazada, son elementos que deben impregnar las discusiones respecto a los derechos fundamentales que esta nueva constitución reconozca.
- 3. Los postulados principales respecto a la estructura básica de los derechos fundamentales y sus garantías son un aspecto principal de lo que constituye el reconocimiento de los derechos en una constitución. Por lo mismo, las discusiones en torno a estos elementos son esenciales para garantizar, que en el futuro, los derechos tengan un reconocimiento y garantía que permita que éstos no solo se queden en el papel. De esta forma, esta área de la construcción dogmática de la nueva constitución constituye el piso mínimo para avanzar en la discusión respecto al catálogo de derechos fundamentales que esta nueva constitución reconocerá.
- 4. Por estos antecedentes, los y las convencionales que suscribimos estas propuestas creemos que son un aporte importante para el debate y la discusión respecto a los derechos fundamentales y la construcción que tendrán a partir de esta.

INICIATIVA CONSTITUYENTE:

Comisión 4. Derechos fundamentales.

Artículo x. Titularidad y garantía de los derechos

La Constitución reconoce, protege, garantiza y promueve los derechos a todas las personas por el solo hecho de serlo, sin distinción de la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexo afectival, la identidad y expresión de género, carácteristicas sexuales, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la condición de salud y la capacidad u otra forma de discriminación.

Asimismo, se reconoce, protege, garantiza y promueve la titularidad de los derechos colectivos que detentan los pueblos indígenas. Las personas jurídicas serán titulares de sólo aquellos derechos que la constitución y las leyes expresamente reconozcan.

Artículo x. Deberes y garantías políticas de los derechos fundamentales.

El Estado y sus órganos tienen el deber de reconocer, garantizar y dar efectividad a los derechos que esta constitución y los tratados internacionales ratificados y suscritos por Chile establecen. El Gobierno, el Congreso y los Tribunales, en el ejercicio de sus labores, deberán tener en consideración el reconocimiento progresivo de los derechos fundamentales.

Artículo X. De la garantía financiera de los derechos fundamentales.

El financiamiento de los derechos fundamentales, en especial de los derechos sociales y culturales que reconoce esta constitución, propenderá a la progresividad y a su disponibilidad. Es deber del Gobierno y del Congreso durante la discusión de la ley de presupuesto anualmente dar cumplimiento a estas directrices.

Artículo x: El derecho a acciones de tutela y habeas corpus.

Toda persona cuyos derechos humanos señalados en este capítulo fueren amenazados, perturbados, privados o vulnerados por una acción u omisión ilegal o arbitraria, tendrá derecho a recurrir por sí o por cualquiera a su nombre, de acción de tutela contra la persona u órgano que corresponda dentro de seis meses de ocurrido el hecho, ante la Corte Constitucional, a fin de que se adopten las medidas necesarias para reestablecer el imperio del Derecho y cautelar por el derecho amenazado, perturbado, privado o vulnerado. La Corte Constitucional podrá adoptar de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y cautelar los derechos humanos del afectado. Esta

acción no obsta al ejercicio de otras acciones que pueda interponer ante la autoridad o tribunal competente.

En el caso del derecho a un medioambiente sano y ecológicamente equilibrado, esta acción podrá interponerse tanto individual como colectivamente, pudiendo actuar como representante la Defensoría de los Pueblos y del Medioambiente. Con todo, ya sea que la acción se ejerza individual o colectivamente, la ciudadanía podrá participar del procedimiento judicial mediante la institución del amigo de la Corte, y sin perjuicio que puedan participar también ambos organismos en las acciones de tutela derivadas de los demás derechos humanos.

Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, ante la Corte Constitucional a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado".

Artículo x. Nuevos derechos y cláusula de apertura.

La enumeración que realiza este capítulo no se entenderá como negación de otros nuevos derechos que se fueren reconociendo ni de aquellos que se reconozcan actual o sucesivamente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya sea que fueren reconocidos en tratados internacionales o por la jurisprudencia contenciosa o consultiva de las Cortes Internacionales y comités de derechos humanos que correspondan, los cuales también se entenderán incorporados y protegidos por la Constitución".

Artículo x. Principio de Reserva Legal.

Todo derecho humano sólo puede ser regulado y/o complementado por ley emanada del órgano legislativo y conforme al procedimiento que indica esta Constitución, en aquellos casos que esta Constitución autoriza, y sin nunca afectarlos en su esencia ni imponer condiciones o requisitos que impidan su libre ejercicio más allá de lo razonable.

Artículo x. Cláusula interpretativa y de contradicciones.

Todo derecho humano deberá interpretarse siempre de buena fe, procurando su efecto útil, conforme a los principios pro persona, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, y universalidad. Dicha interpretación deberá realizarse armonizando tanto la Constitución con la ley y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y privilegiando siempre aquella interpretación o norma que más los favorezca por sobre aquella que los perjudique. Por el contrario, si lo que se interpreta o aplica es una norma que los restringe o los limita, deberá interpretarse en forma restringida.

En caso de contradicción, colisión o superposición de derechos humanos entre una y otra persona o un grupo de personas, a falta de norma constitucional expresa que resuelva la preferencia de un derecho respecto del otro, el juez deberá optimizar ambos derechos y evaluar si la restricción de uno tiene una finalidad constitucionalmente válida, y si la restricción es idónea, necesaria y proporcional con dicha finalidad.

Valentina His

Maras Previaz à Comies 10.791.300-9 800105

Bárbara Sepúlveda Hales

Valentina Miranda Arce Convencional Constituyente Distrito 8 Marcos Barraza Gómez Convencional Constituyente Distrito 13 Bárbara Sepúlveda Hales Convencional Constituyente Distrito 9

Carolina Videla Ozorio
10516775-k
105trio 1

Hernán Velásquez Núñez Convencional Constituyente Distrito 3

Nicolás Nuñez Gangas Convencional Constituyente Distrito 16

NICOLAS NUTIEZ GÁNGAS 16.621.552-8

Carolina Videla Osoria Convencional Constituyente Distrito 1





Bessy Gallardo Prado Convencional Constituyente Distrito 8

Paola Grandón González Convencional Constituyente Distrito 17